



RADICADO : 2022-016 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO pendiente para su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, febrero 21 de 2022.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, febrero veintiuno, (21) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-016 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIA PATRICIA TORRES HENAO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 21/02/2022

Vista la presente demanda EJECUTIVA para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- **Debe allegar prueba de envío de poder conforme las exigencias establecidas en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.**

El artículo 5° del Decreto 806 de 2002 establece:

“...Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales...”

Verificado el poder en mensaje de datos anexo a la demanda conferido por la parte actora BANCO COLPATRIA, no se observa que hubiese sido remitido teniendo como destinatario la dirección de correo electrónica indicada en el poder a efectos de notificar al profesional del derecho Dr. Huber Santana, esto es: notificaciones@santanalegal.co, siendo esta la misma registrada en la plataforma SIRNA.

RADICADO : 2022-016 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA
DEMANDADO : MARIA PATRICIA TORRES HENAO
PROVIDENCIA : AUTO INADMITE 21/02/2022

Corolario lo anterior, deberá allegar el apoderado prueba de que el poder otorgado por BANCO BBVA COLOMBIA, sea remitido con destino a la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones del apoderado, inscrita en SIRNA e indicada en el poder conferido, por lo que se requiere que subsane en la forma indicada.

Corolario lo anterior, y conforme lo dispuesto en el artículo 82 y ss, Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

R E S U E L V E

Inadmitir la presente demanda EJECUTIVA a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf2f2fd345fb6f43a2c3b97cf41773a9aca3c1c4ee6aa3863856ffe88d4eeb6**

Documento generado en 21/02/2022 10:54:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>